



G. L. Núm. 3022XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual solicita confirmación sobre algunos aspectos del Régimen Simplificado de Tributación (RST), en virtud del Decreto 265-19<sup>1</sup>, a saber:

1. Bajo este régimen la empresa no debe presentar reportes de facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), en el Formulario Remisión de Costos y Gastos (Formato 606).
2. Esta institución no tiene récords de gastos o NCF por parte de la empresa suscrita al régimen RST.
3. La Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta de este régimen presenta valores totales de ingresos por servicios y ventas brutas, los cuales incluyen los gastos incurridos en cada factura.
4. En la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta de este régimen no se restan gastos incurridos en el año fiscal.
5. En este régimen, la DGII tasa sobre el valor total de las ventas brutas reportadas en la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta del año fiscal en cuestión.

Esta Dirección General le informa que los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) no tienen la obligación de enviar el Formulario Remisión de Costos y Gastos (Formato 606). No obstante, deben emitir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), así como requerirlas a sus proveedores, las cuales no pueden ser consideradas como una deducción admitida para fines del Impuesto Sobre la Renta (ISR) o adelanto de costos y gastos, en virtud de lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 9 y el Literal a) del Artículo 10 del citado Decreto 265-19, conforme las disposiciones del Decreto Núm. 254-06<sup>2</sup> y la Norma General Núm. 06-18<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el Reglamento sobre el Régimen Simplificado de Tributación (RST) de fecha 01 de agosto 2019.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

<sup>3</sup> Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.





IMPUESTOS  
INTERNOS

**G. L. Núm. 3022XXX**

Asimismo, le indicamos que los contribuyentes acogidos al RST personas jurídicas, están sujetos a la aplicación de la Tasa Efectiva de Tributación (TET), prevista en la Norma General 07-14<sup>4</sup>; para determinar la obligación tributaria a la que se encuentren sujetos de acuerdo con la ley, respecto del Impuesto sobre la Renta (ISR) y del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) conforme el Artículo 15 del citado Decreto 265-19.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>4</sup> Que Establece las Disposiciones y Procedimientos Aplicables a la Facultad de Determinación de la Obligación Tributaria por parte de la DGII, de fecha 03 de noviembre 2014.

